

Contestacion demanda Dr Moya

Adel Ruales Alvear <adel.ruales@yahoo.es>

Mar 15/08/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexander.moya@fiscalia.gov.co <alexander.moya@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA DOCTOR MOYA.pdf;

Respetado señor juez, en calidad de apoderado de la parte demandada Dr. Alexander Moya Lancheros segun poder adjunto, encontradome en termino procesal legal me pertimo allegar al honorable despacho la contestacion de demanda ejecutiva de menor cuantia dentro del proceso #11001400300520220125200, para que continue el respetivo tramite procesal del asunto.

Atentamente,

Adel Fabian Ruales Alvear

C.C. 19.278.980

T.P. # 96.541 del CSJ

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

Rad: 11001400300520220125200

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandados: ALEXANDER MOYA LANCHEROS

ADEL FABIAN RUALES ALVEAR identificado con cedula de ciudadanía N° 19.278.980 y tarjeta profesional N° 96.541 del C.S.J, obrando como apoderado del señor **ALEXANDER MOYA LANCHEROS** identificado con CC N° 1.032.416.768 (demandado) por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal correspondiente y ante su despacho, contestación Y excepciones a la demanda propuesta por la demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A. así:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. Si bien en el pagare identificado con el número 106757574, que pretende hacer valer el demandante aparece mi rubrica, hay que aclarar que al momento de suscripción del mismo este no tenía identificación alguna, el numero fue sobre puesto, además de ello este título valor no goza de legitimación para efectuar la exigibilidad debido que el mencionado no cuenta con la carta de instrucciones, elemento fundamental para la exigibilidad del documento que el banco identifico como pagare N° 106757574, suscrito el 01 de marzo de 2019.

SEGUNDO: No es cierto. Frente a este hecho no es posible disponer de exigibilidad toda vez que el documento firmado por los convenidos no adjunta carta de instrucciones y por lo tanto el documento título valor no puede ser ejecutado ni exigido al demandado de conformidad con el artículo 622 del c comercio. la carta de instrucción mencionada no tiene identificado el título valor sobre el cual recae la misma.

TERCERO: NO ES CIERTO, el título valor no es exigible ya que la carta de instrucciones no está de acuerdo a la normatividad vigente en el asunto, no se identificó plenamente ni en el encabezado ni en parte alguna del mencionado documento el título valor sobre el cual recae o pretende cobrar según lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio y requisitos mínimos que establece la Superintendencia Financiera, los cuales fueron fijados a través del Concepto número 96007775-1 de abril 11 de 1996 , además de ello debido a que no se han tenido en cuenta los abonos y aportes hechos por el deudor frente a la acreencia identificada como N° 106757574, suscrito el 01 de marzo de 2019 que pretende hacer valer el demandante sin carta de instrucción, no existe claridad sobre la cuantía del mismo título valor.

CUARTO: NO ME CONSTA me apego a lo que el señor Juez dispuso.

Quinto: NO ME CONSTA me apegó a lo que el señor Juez dispuso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Desde ahora me opongo a todas las pretensiones de la demanda, toda vez que el capital adeudado carece de legitimación para la exigibilidad toda vez que:

I) el pagare identificado como N° 106757574, suscrito el 01 de marzo de 2019 no adjunta carta de instrucción según lo ordenado por el artículo 622 del código de comercio.

II) si bien es cierto se adjunta carta de instrucciones al pagare N° 106757574 esta carta carece de la identificación clara y plena, lo anterior ya que solo basta revisar el contenido de dicha carta de instrucciones para determinar que no cumple con los requisitos mínimos que establece la Superintendencia Financiera, los cuales fueron fijados a través del Concepto número 96007775-1 de abril 11 de 1996.

En dicho concepto, la Superintendencia plasma lo siguiente:

"En el mismo orden de ideas, a manera meramente ilustrativa, es necesario señalar que, si se presenta el evento de que sea un establecimiento de crédito el que llene un pagaré firmado en blanco, aquél deberá seguir estrictamente las instrucciones del suscriptor del mismo y las impartidas por esta superintendencia en la circular *ut supra*, las cuales se transcriben en seguida para su mejor conocimiento:

Condiciones

"El artículo 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no a criterio del tenedor.

Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

- Clase del título valor.
- Identificación plena del título sobre el cual recaen en las instrucciones.**
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.
- Eventos y circunstancias que faculten al tenedor legítimo para llenar el título valor.
- Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga.

En virtud de lo expuesto este Despacho considera, al tenor del literal a), numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como práctica insegura y no autorizada la inobservancia de las instrucciones impartidas anteriormente. Igualmente, se permite recordar a las entidades que el llenar el título contrariando las instrucciones contenidas en la ley puede dar lugar a responsabilidades tanto civiles como penales". (negrilla y resaltado propio fuera del texto original)

Luego de conocer lo ordenado por la Superintendencia Financiera, y al revisar el documento que contiene las instrucciones para el llenado del PAGARÉ A LA ORDEN, se determina que tiene las siguientes falencias:

1. La carta de instrucción carece de identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones, esto debido a que en la carta de instrucciones

a las Arcas del demandado sin que este lo abone al capital y lo informe al despacho.

De hecho, al momento de la suscripción de la demanda no estableció correctamente la cuantía, ya que el demandante no descontó los intereses ya pagados y el capital pagado al crédito, situación que omitió informarle al señor juez.

Del año 2019 realice los siguientes pagos: \$7.122.275 adjunto soporte emitido por la Pagaduría de mi entidad.

Del año 2020 realice los siguientes pagos: \$10.970.810 adjunto soporte emitido por la Pagaduría de mi entidad.

Del año 2021 realice los siguientes pagos: \$1.097.081 adjunto soporte emitido por la Pagaduría de mi entidad.

Del año 2022 realice los siguientes pagos: \$2.194.162 adjunto soporte emitido por la Pagaduría de mi entidad.

Del año 2023 realice los siguientes pagos: \$2.194.162 adjunto soporte emitido por la Pagaduría de mi entidad.

Para un total a la fecha de \$23.578.490, dineros que el banco GNB no ha descontado de la obligación y que reflejan una diferencia enorme en la cuantía de la demanda lo cual a todas luces demuestra que no se acreditó en debida forma la cuantía.

Además de lo anterior el banco GNB, me ha demandado y no ha retirado la libranza de la pagaduría de la entidad por lo cual esta recibiendo dineros de mi parte que no abona a la deuda y no reporta al señor juez.

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES Y TÍTULO VALOR.

El código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio:

«Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

El título valor en blanco faculta al tenedor del título para que lo diligencie, por lo tanto, en teoría este podría colocar lo que se le antojara, lo cual por supuesto iría en contra de los intereses del creador del título o acreedor.

Por tal razón, la norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala: «Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»

Por lo anterior, la carta de instrucciones DEBE SER LO SUFICIENTEMENTE CLARA PARA EVITAR ABUSOS Y FRAUDES, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita.

La norma es clara en que le diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, ASÍ QUE, SI NO SE CUMPLE CON ESE REQUISITO, EL TÍTULO VALOR PUEDE NO TENER VALIDEZ.

Finalmente, y como se evidencia, la carta de instrucciones no es clara frente ya que no tiene identificado el pagare al cual pretende diligenciar o llenar, nunca lo identifico por lo cual no se sabe a que documento pertenezca.

CARENCIA DE MÉRITO EJECUTIVO DEL TÍTULO VALOR.

El código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio: «Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

La norma es clara en que le diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, así que, si no se cumple con ese requisito no es un título valor jurídicamente válido y en el caso en concreto de mi poderdante el pagare identificado como **106757574** no tiene adjunta la carta de instrucciones, encontramos que no se hace una identificación plena del pagare en el encabezado o parte alguna de la carta de instrucciones, Respecto a estos hechos de legitimidad e identificación del título valor en la carta de instrucciones produce una invalidez de la acreencia en cuestión y no cumple con la imperatividad normativa que exige que el diligenciamiento se debe hacer de manera clara

Ahora, si no se existe una carta de instrucciones, el título valor carece de mérito ejecutivo. Para el caso en particular, en consecuencia, probándose la excepción anterior donde se constituye la ilegalidad de la carta de instrucciones por no ser suscrita de manera correcta y carecer de los

requisitos elementales, deberá decretarse la falta de exigibilidad del título frente a mi poderdante.

EXCEPTIO PLUS PETITUM. Se presenta la excepción cuando en la demanda se pide más de lo debido, se cobra de capital una suma superior, en el caso de lo que realmente se adeuda, lo cual genera un crédito superior al real adeudado en el caso en particular la institución **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, lo anterior ya que nunca me fue prestado dicho monto y la entidad bancaria se niega a entregarme la información del crédito de ello anexo prueba de derecho de petición dirigido a la demandante y solicitud de registro en la página de la entidad para acceder a los datos de mi crédito la cual fue denegada, además de ello oficio del pagador de mi entidad en el cual registra todos las cuotas que me fueron descontadas mes a mes de nomina y pagadas al demandante las cuales no fueron tenidas en cuenta ni descontadas del capital.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA- En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia T 219 de 1995 configuró los tres requisitos que deben probarse para que se declare la excepción del enriquecimiento sin justa causa, y las mismas son:

- 1- Un enriquecimiento o aumento a un patrimonio. Situación fáctica que se cumpliría en caso de que prospere la pretensión del monto de crédito que pretende la parte demandante.
- 2- Un empobrecimiento correlativo al otro. Lo cual es directamente proporcional al numeral anterior.
- 3- Y que el empobrecimiento sea producto sin una justa causa o sin fundamento jurídico, situación que se establece en el presente pleito.

Concepto No. 2003057598-1. enero 30 de 2004.

Síntesis: Excepciones en las cuales es posible que los intereses produzcan intereses; los eventos planteados en el artículo 886 del Código de Comercio y el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 (cláusula aceleratoria).

[§ 054] «(...) solicita información relacionada con el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, así como la jurisprudencia que se haya emitido sobre la citada norma.

Sobre el particular, le manifiesto que esta Superintendencia mediante oficio 97016525-2 del 17 de junio de 1997 cuya parte pertinente a continuación se transcribe, al referirse al cobro de intereses sobre intereses o anatocismo, se pronunció en torno al artículo 69 de la Ley 45 de 1990, en los siguientes términos:

"(...).

Ahora bien, en tratándose del cobro de intereses sobre intereses se puede afirmar con base en las normas que los regulan que los réditos **deben cobrarse sobre el capital adeudado y no sobre el componente de intereses**, salvo las excepciones contenidas en el artículo 886 del Código de Comercio, en el inciso 2º del Decreto 1454 de 1989 y en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

En relación con dichas excepciones valga la pena retomar algunas consideraciones expuestas por este organismo en el siguiente sentido:

‘Sea lo primero mencionar que en sistemas de crédito en donde se haya pactado la capitalización de los intereses remuneratorios, en virtud de tal hecho dichos intereses se convierten en capital, razón por la cual **la mora en el pago de una cuota acordada dentro de los citados presupuestos puede calcularse respecto de la totalidad de la misma**, ya que en la medida en que la integridad del instalamento corresponde a capital no se estaría incurriendo en el cobro de intereses sobre intereses’.

‘Contrario sensu, si no se ha efectuado acuerdo alguno en torno al tema de la capitalización de los intereses remuneratorios, es claro que éstos conservan dicha calidad y en tal evento respecto de una cuota que incluye capital e intereses, solamente podría cobrarse mora frente a la parte correspondiente a capital, con las excepciones consagradas en los artículos 886 del Código de Comercio y 69 de la Ley 45 de 1990, como se explica a continuación’.

‘En primer lugar se tiene que, de conformidad con lo expuesto en precedencia, los intereses incluidos en la cuota no pagada en tiempo, **bien sea que los mismos correspondan a toda la cuota o a una parte de ella, mientras no exista pacto de capitalización de intereses, obedecen a la categoría de intereses vencidos o actualmente exigibles, característica que hace que la mora no pueda cobrarse respecto de ellos, pues equivaldría a la figura del anatocismo, prohibida expresamente por el artículo 1617 del Código Civil**’.

‘No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio’, es posible que bajo ciertas circunstancias los intereses produzcan intereses, verificándose la primera excepción que consta de dos eventos, a saber, cuando exista una demanda judicial en curso a partir de cuya fecha se causarían los mismos o, en su defecto, un acuerdo posterior al vencimiento de la obligación, siendo indispensable en ambos casos que los intereses se deban con una antelación mínima de un año’.

‘Para efectos de establecer el sentido de la norma en comento se estima pertinente precisar que el término **‘pendientes’** que la misma utiliza, tiene su definición legal en el artículo 1º del Decreto 1454 de 1989, según el cual son ‘(...) aquellos intereses que sean exigibles, es decir, los que no han sido pagados oportunamente’.

‘De lo anterior se colige que, para el acreedor sólo será viable el cobro de intereses de mora sobre la parte destinada a amortización de capital, pudiendo cobrar de manera excepcional intereses sobre intereses pendientes, en las hipótesis planteadas en el artículo 886 del Código de Comercio’.

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL O ABONOS NO TENIDOS EN CUENTA AL MOMENTO DE EJECUTAR.

Como quiera que existan pagos realizados de manera mensual, los cuales se aportan en esta contestación, ruego que se sirvan tomar en cuenta a efectos de modificar el valor de capital adeudado, y de esta manera no se cobre un monto de capital e intereses que no obedezca a la deuda real, según la situación del crédito adquirido.

De hecho, al momento de la suscripción de la demanda no estableció correctamente la cuantía, ya que el demandante no descontó los intereses ya pagados y el capital pagado al crédito, situación que omitió informarle al señor juez.

Del año 2019 realice los siguientes pagos: \$7.122.275 adjunto soporte emitido por la Pagaduría de mi entidad.

Del año 2020 realice los siguientes pagos: \$10.970.810 adjunto soporte emitido por la Pagaduría de mi entidad.

Del año 2021 realice los siguientes pagos: \$1.097.081 adjunto soporte emitido por la Pagaduría de mi entidad.

Del año 2022 realice los siguientes pagos: \$2.194.162 adjunto soporte emitido por la Pagaduría de mi entidad.

Del año 2023 realice los siguientes pagos: \$2.194.162 adjunto soporte emitido por la Pagaduría de mi entidad.

Para un total a la fecha de \$23.578.490, dineros que el banco GNB no ha descontado de la obligación y que reflejan una diferencia enorme en la cuantía de la demanda lo cual a todas luces demuestra que no se acredita en debida forma la cuantía.

Además de lo anterior el banco GNB, me ha demandado y no ha retirado la libranza de la pagaduría de la entidad por lo cual esta recibiendo dineros de mi parte que no abona a la deuda y no reporta al señor juez.

EXCEPCIÓN DE INEFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA: Como se expuso en el pronunciamiento frente a los Hechos, la presencia de un documento firmado por los ejecutados donde se establecen instrucciones de llenado del título valor (PAGARÉ), lleva a determinar que posiblemente el PAGARÉ A LA ORDEN número 106757574 fue suscrito en blanco o con espacios en blanco y sin claridad de la forma de llenado de este.

Es una práctica común en las entidades de crédito, que los títulos valores, generalmente PAGARÉS, se suscriban en blanco o con espacios en blanco por los sujetos de crédito, con el fin de facilitar las gestiones de cobro o la negociabilidad de los títulos valores que conforman la cartera.

Cabe destacar que la sola firma puesta en el documento, con la intención de convertirlo en un título valor, como en nuestro caso, constituye un elemento esencial en materia de títulos valores parcial o absolutamente en blanco; sin embargo, al carecer de instrucciones precisas y determinadas (tal como lo ordena la Superintendencia Financiera para los establecimientos de crédito) y al contravenir las instrucciones impartidas por los otorgantes del pagaré, las cuales figuran preimpresas en la carta de instrucciones, conllevaría a la declaratoria de la ineficacia de la obligación cambiaria, conforme a lo preceptuado por el artículo 625 del Código de Comercio.

El hecho que la obligación cambiaria pierda la eficacia, tal como lo preceptúa el artículo 625 del Código de Comercio, impide que la presente acción cambiaria tenga fundamento para prosperar. De probarse en el trascurso del proceso que el PAGARÉ A LA ORDEN número **106757574** al momento de la suscripción se encontraba en blanco o con espacios en blanco y al carecer de instrucciones precisas y determinadas o al haberse diligenciado contrariando las preimpresas en el documento firmado por los ejecutados, hace que el título valor pierda eficacia a la luz del ordenamiento jurídico.

Si bien es cierto el tenedor legítimo está facultado para diligenciar el título valor en blanco o con espacios en blanco, dicho diligenciamiento debe realizarse con apego estricto a las instrucciones dadas, situación que no se dio, conforme a lo ya expuesto a lo largo del presente escrito, y por lo tanto, ello llevaría a la ineficacia total de la obligación cambiaria, y de probarse en el trámite del proceso la violación o abuso de llenado, conllevaría a la cesación de la ejecución por expresa violación a la norma sustancial del segundo inciso del artículo 622 del Código de Comercio.

EXCEPCIÓN DE INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR: La exigencia de las instrucciones, no obedecen a un capricho del legislador mercantil, y constituyen una garantía sustancial cambiaria a la hora de integrar el derecho al documento firmado en blanco o con espacios en blanco, en aras de evitar los excesos del acreedor, de allí que se impongan sanciones, tales como ineficacia de la obligación cambiaria (como se solicita en la excepción anterior), en caso de la violación de las instrucciones pactadas; por ello el acreedor, no puede hacer valer un derecho distinto a lo acordado con el creador del título en blanco, así lo reconoció La Corte Constitucional en sentencia de tutela T-060 del 2012, en el cual expreso:

"PRESUNCION DE CERTEZA DEL CONTENIDO DE DOCUMENTO FIRMADO EN BLANCO- Caso en que ésta sí fue desvirtuada durante el proceso y no procedía la orden de seguir adelante con la ejecución Conclusión obligada de la valoración de estas tres pruebas –totalmente obviadas por el juez demandado en la sentencia atacada- es que el ejecutante desconoció las instrucciones de los ejecutados al llenar el pagaré en blanco pues incluyó en él una indemnización de perjuicios que no estaba previamente estimada

en el contrato ni autorizada en la carta de instrucciones. En otras palabras, la excepción de fondo planteada por los peticionarios dentro del proceso ejecutivo no estaba basada en meras afirmaciones -como entendió el juez demandado- sino que estaba fundada en las tres pruebas antes referidas, de modo tal que la presunción de certeza del documento firmado en blanco (artículo 270 del Código de Procedimiento Civil) sí fue desvirtuada durante el proceso y no procedía la orden de seguir adelante con la ejecución al carecer el ejecutante de título ejecutivo válido para ello”.

En materia del contrato de mutuo celebrado por las partes, se exige la respectiva carta de instrucciones por escrito, cuando se trata de pagarés con espacios o totalmente en blanco, conforme al numeral 7° del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996, en la cual se precisó, que el título valor en blanco podía ser diligenciado por el tenedor legítimo; sin embargo, éste sólo estará facultado para llenarlo si acata estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no podrán ser plasmadas de manera imprecisa o indeterminada, dichas instrucciones deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor respectivo. En consecuencia, además de las instrucciones que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

- “Clase de título valor,
- **Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones,**
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones, eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.
- **Copia de las instrucciones deben quedar en poder de quien las otorga”.**

Para la presente excepción se convierte en fundamental la determinación si el título valor al momento de la suscripción por parte de mi defendido, fue firmado en blanco o con espacios en blanco. Si el título valor fue firmado estando completamente diligenciado, cabe preguntarnos qué papel juega la existencia de una carta de instrucciones firmada por los aquí ejecutados, pues esta formalidad saldría sobrando en el trámite del otorgamiento del crédito. Pero, si conforme a la costumbre y usanza de los establecimientos de crédito, el título valor fue firmado en blanco o con espacios en blanco, es evidente que existe una integración abusiva del título valor, pues se desatendieron flagrantemente las instrucciones preimpresas en el documento que se aporta al proceso de marras y dichas instrucciones no cumplen con lo reglamentado para constituirse como tales.

Es vital que durante el trámite probatorio se dilucide el estado en qué fue firmado el PAGARÉ A LA ORDEN número 106757574, pues de allí se derivaría si las excepciones aquí planteadas tienen vocación de prosperar.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA: De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, en cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá

reconocerla oficiosamente en la Sentencia. Solicito al Honorable despacho judicial se sirva declarar las excepciones de fondo o de mérito que se logren configurar en el transcurso del proceso de la referencia, conforme a los elementos materiales probatorios arrojados en el expediente y según los argumentos fácticos y de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado para las Excepciones contra la acción cambiaria previstas en los numerales 4, 12 y 13 del artículo 784 del Código de Comercio y la excepción genérica, innominada o de oficio prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso.

También invoco como fundamentos de derecho los previstos para la contestación de la Demanda, según el artículo 96 del Código General del Proceso.

Solicito que también se tengan en cuenta los artículos 619, 622, 624, 625, 709, 710 y 771 del Código de Comercio, que tratan sobre los títulos valores, los títulos valores en blanco o con espacios en blanco, ineficacia de la obligación cambiaria y los referentes a los requisitos generales del PAGARÉ, respectivamente.

PRUEBAS.

Téngase en cuenta las pruebas aportadas en la demanda y en la contestación de la demanda que sean a favor de mi representado, el señor ALEXANDER MOYA LANCHEROS.

Documentales

1. Informes pagados descontados de la nómina del demandado y realizados por la pagaduría de la Fiscalía General de la Nación al banco GNB SUDAMERIS con ocasión al crédito N° 106757574, suscrito el 01 de marzo de 2019, por valor mensual de \$1.097.0810. (pantallazo correo solicitud y respuesta)
2. Derecho de petición sin respuesta dirigido por el demandado al banco GNB SUDAMERIS solicitando información del crédito.
4. Pantallazo deniega solicitud de registro como cliente en el banco GNB SUDAMERIS.

Documentales de oficio:

Sírvase honorable Juez oficiar a la parte demandante banco GNB SUDAMERIS S.A" para que aporte las siguientes pruebas con ocasión al artículo 147 del CGP, con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso:

1. Sírvase aportar informe del estado actual de la obligación, que incluya el valor inicial de la obligación crediticia, su correspondiente plan de pago y tasa de amortización, valor de intereses, gastos administrativos y demás.
2. Sírvase aportar relación de pagos efectuados por la pagaduría de la Fiscalía general de la Nación con ocasión al crédito de libranza del banco GNB SUDAMERIS por valor mensual de \$1.097.0810 que fuera descontado mes a mes de la nomina del demandado por concepto del crédito que aquí se pretende ejecutar mismo dineros que fueron depositados en la cuenta del demandante y recibidos por el mismo, crédito respaldado mediante título valore identificado como N°106757574, suscrito el 01 de marzo de 2019.
3. Que se sirvan aportar el valor del desembolso de los créditos identificados como N° 106757574, suscrito el 01 de marzo de 2019, con sus respectivos soportes y medios de desembolso.
4. Que se sirvan aportar los abonos realizados por el demandado Alexander Moya Lancheros, dineros descontados mes a mes de la nomina del mismo y consignados por parte de la pagaduría de la Fiscalía general de la nación a la cuenta del demandante.
5. La relación de los intereses del crédito identificado como N° 106757574, suscrito el 01 de marzo de 2019.
6. De los descuentos de nómina que fueron efectuados al demandado con coacción al crédito N° 106757574, suscrito el 01 de marzo de 2019, por valor mensual de \$1.097.0810 informe mes a mes que cantidad de dinero ingreso como pago de capital y cual de intereses.

NOTA: el demandante se ha negado rotundamente a entregarme la información de mi crédito, mediante derecho de petición solicite información, nunca respondieron, intente registrarme en la pagina web del banco medio autorizado por el mismo para acceder a la información de mi obligación que me fue denegada, es de anotar que soy el titular de la información y puedo y tengo el derecho de acceder a ella, pero el banco me la niega.

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta las inconsistencias de los títulos valores en exigencia en el presente proceso, y asumiendo que Las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente, solicito a su honorable despacho se sirva de manera inmediata decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Esta solicitud se fundamenta en la falta de identificación del pagare N° *** en la carta de instrucciones, situación fáctica que eleva la inexigibilidad de los títulos valores por parte del demandante, siendo necesario levantar las medidas con el propósito que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, a la propiedad de mi mandante.

Para el caso en particular no existe fundamento legal que respalde las medidas solicitadas por el demandante, pues la falta de legitimidad del título valor impide que al juzgador decretar medidas cautelares que expondrían a mi mandante a una violación directa de sus derechos fundamentales.

De igual forma el demandante omite en su presentación de la demanda informarle al señor juez que en la actualidad no retiro el descuento de nomina y que se le han seguido generando pagos por parte de mi entidad al banco GBN SUDAMERIS, dineros que el demandante no descontó del monto de la demanda ni a la deuda, pero que sí recibe, además de ello solicitar una demande de menor cuantía la cual no se puede establecer ya que el título carece de carta de instrucciones, fue llenad a capricho de la entidad, lo anterior quiere decir que el demandante exige el pago total de la obligación adeudada, pero a su vez no retira la libranza ni el descuento de nomina y recibe pagos por la misma obligación, dineros que no descuenta del capital de la deuda, creando una doble ejecución del mismo título valor

ANEXOS

1. PODER AMPLIO Y SUFICIENTE
2. Informes pagados descontados de la nómina del demandado y realizados por la pagaduría de la Fiscalía General de la Nación al banco GNB SUDAMERIS con ocasión al crédito N° 106757574, suscrito el 01 de marzo de 2019, por valor mensual de \$1.097.0810.
3. Derecho de petición sin respuesta dirigido por el demandado al banco GNB SUDAMERIS solicitando información del crédito.
4. Pantallazo deniega solicitud de registro como cliente en el banco GNB SUDAMERIS.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y el demandado al correo alexander.moya@fiscalia.gov.co adel.ruales@yahoo.es

El demandante a los portados en el escrito de demanda.

Cordialmente



ADEL FABIAN RUALES ALVEAR
C.C. No. 19.278.980
T.P. No. 96.541 del C.S. de la J.
Correo electrónico: adel.ruales@yahoo.es

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE Rad:
11001400300520220125200

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: ALEXANDER MOYA LANCHEROS

ALEXANDER MOYA LANCHEROS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Fusagasuga Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted que por el presente documento confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctor ADEL FABIAN RUALES ALVEAR identificado con cedula de ciudadanía N° 19.278.980 y tarjeta profesional N° 96.541 del C.S.J, para que me represente en la presente judicialmente en la demanda ejecutiva de menor cuantía bajo el radicado 11001400300520220125200 que cursa en mi contra y es promovida por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Mi apoderado tendrá además de las facultades que le son inherentes al mandato, para recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, notificarse interponer recursos y las demás facultades contempladas en el Art. 77 del Código de General del Proceso.

Atentamente,



ALEXANDER MOYA LANCHEROS
CC N° 1.032.416.768

Acepto,

ADEL FABIAN RUALES ALVEAR
C.C. No. 19.278.980
T.P. No. 96.541 del C.S. de la J.
Correo electrónico: adel.ruales@yahoo.es

envió poder amplio y suficiente para los fines pertinentes 

----- Mensaje reenviado -----

De: "Alexander Moya Lancheros" <alexander.moya@fiscalia.gov.co>

Para: "Adel Ruales Alvear" <adel.ruales@yahoo.es>

Cc:

Enviado: mar., 15 de ago. de 2023 a la(s) 3:08 p. m.

Asunto: envió poder amplio y suficiente para los fines pertinentes

Doctor

ADELA RUALES ALVERAR

Por medio de la presente envió poder amplio y suficiente para los fines pertinentes para ser representado en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. Rad N° 11001400300520220125200

La presente contestación de la demanda se radica por medio electrónico en forma de mensaje de datos de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 6, así mismo en el Artículo 244 del Código General del Proceso, con el fin de implementar el debido uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Cordialmente,

Alexander Moya lancheros

CC 1.032.416.768



NIT: 800236041
Módulo - Nómina

CUNDINAMARCA

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2019

SERVIDOR: 1.032.416.768 ALEXANDER MOYA LANCHEROS CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - CUNDINAMARCA
SUELDO BASICO ACTUAL: 3.859.105

Conceptos de Nómina	Tercero	DEVENGADOS													
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL	
1001 SUELDO		1.658.545	2.724.818	2.724.818	2.724.818	2.724.818	2.910.135	2.910.135	2.910.135	2.910.135	2.910.135	2.910.135	2.910.135	1.843.088	32.299.713
1002 DIFERENCIA DE SUELDO		128.317	128.317	128.317	128.317	128.317	0	0	0	0	0	0	0	0	628.656
1058 PRIMA DE VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.689.920
1061 SUELDO VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.352.211
1092 DIF. NCAP. 100% HASTA DOS DIAS SUEL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	194.009
1094 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	1.455.068	0	0	0	0	0	0	0	2.910.135
1100 BONIFICACION POR SERVICIOS		0	0	0	974.888	0	0	0	0	0	0	0	0	0	974.888
1101 DIFERENCIA BONIF. POR SERVICIOS		0	0	0	43.861	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43.861
1103 PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	1.497.507	0	0	0	0	0	0	0	1.497.507
1106 PRIMA DE NAVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.487.876
1221 BONIFICACION JUDICIAL		1.376.027	2.684.040	2.684.040	2.684.040	2.684.040	2.128.877	2.128.877	2.128.877	2.128.877	2.128.877	2.128.877	1.348.795	23.739.044	
1222 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		65.637	65.636	65.636	65.636	65.636	0	0	0	0	0	0	0	0	328.181
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		688.013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.488.895
1239 DIF. INCA 100% HASTA DOS DIAS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	141.978
TOTAL DEVENGADO		4.141.539	5.039.811	5.039.811	6.058.358	6.039.811	6.494.880	6.537.319	5.039.812	6.039.812	6.375.799	9.061.943	8.915.707	71.154.602	
DESCUENTOS															
2001 APORTE A SALUD	FAMISANAR LIMITADA	137.100	201.700	291.700	242.400	201.700	259.800	201.600	201.600	201.600	201.600	201.600	201.600	185.800	2.438.300
2002 APORTE A PENSION	PORVENIR	137.100	201.700	291.700	242.400	201.700	259.800	201.600	201.600	201.600	201.600	201.600	201.600	185.800	2.438.300
2003 FDO. SOLID. PENSIONAL	PORVENIR	50.600	50.600	60.600	60.600	60.600	65.000	50.400	50.400	50.400	50.400	50.400	50.400	48.600	628.800
2005 ANTICIPO DE SALUD POR VACACIONES	FAMISANAR LIMITADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	141.200
2006 ANTICIPO DE PENSION POR VACACIONES	PORVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	141.200
2007 ANT. SOLI PENSJ. VACACIONES	PORVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	35.600
2021 RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	67.800	70.800	70.800	84.000	70.800	90.000	144.000	108.000	108.000	108.000	108.000	108.000	188.000	2.100.000
2100 LIBRANZAS(S)	BANCO GNB SUDAMERIS	0	403.153	403.153	0	0	0	1.098.242	1.098.242	1.098.242	1.098.242	1.098.242	1.098.242	1.194.182	7.122.275
2109 LIBRANZAS(S)	BANCO DE OCCIDENTE	1.124.421	1,124,421	1,124,421	1,124,421	1,124,421	1,124,421	1,124,421	1,124,421	1,124,421	1,124,421	1,124,421	1,124,421	2,228,842	13,439,632
2117 COOPERATIVAS(S)	EXCEL CREDIT S.A.S	800.046	690.046	600.046	600.046	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.400.184
4055 REINTEGRO SUELDO EN INCAPACIDAD	VACANTE VACANTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	194.009
4065 REINTEGRO BONIF. JUDICIAL X INCA	VACANTE VACANTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	141.978
TOTAL DESCUENTOS		2.106.267	2.651.620	2.651.620	2.354.067	1.648.421	1.799.021	2.730.263	2.694.283	2.694.283	3.119.889	5.410.404	619.400	30.478.928	



NIT: 800236041
Módulo - Nómina

En la calle y en los territorios

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2019

SERVIDOR: 1.032.416.768 ALEXANDER MOYA LANCHEROS CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - CUNDINAMARCA
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.859.105

TOTAL NETO A PAGAR:	2.005.272	2.388.194	2.388.191	3.704.291	3.391.390	4.695.859	3.807.056	2.345.549	2.345.549	2.256.710	3.651.539	8.298.307	41.276.904
---------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

SERVIDOR: 1.032.416.768 ALEXANDER MOYA LANCHEROS CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
 DEPENDENCIA: DIRECCION SECCIONAL - CUNDINAMARCA
 SUELDO BASICO ACTUAL: 3.859.105

Conceptos de Nómina	Terceero	DEVENGADOS													
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL	
1001 SUELDO		1.940.090	2.910.135	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	34.319.883
1002 DEFERENCIA DE SUELDO		148.999	148.999	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	287.998
1008 PRIMA DE VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.701.028
1001 SUELDO VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.465.438
1004 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.059.134
1100 BONIFICACION POR SERVICIOS		0	0	0	1.070.697	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.070.697
1103 PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.574.160
1106 PRIMA DE NAVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.075.013
1221 BONIFICACION JUDICIAL		1.419.765	2.129.677	2.238.716	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	25.115.768
1222 DEFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		108.039	109.039	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	218.078
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		709.892	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	709.892
TOTAL DEVENGADO		4.327.805	5.297.850	5.297.850	6.368.548	5.297.851	6.827.418	6.827.031	5.297.851	5.297.851	5.297.851	5.297.851	5.297.851	5.297.851	75.087.968
		DESCUENTOS													
2001 APORTE A SALUD	FAMISANAR LIMITADA	134.400	201.600	212.000	254.800	212.000	273.100	212.000	212.000	212.000	212.000	212.000	212.000	212.000	2.543.300
2002 APORTE A PENSION	PORVENIR	134.400	201.600	212.000	254.800	212.000	273.100	212.000	212.000	212.000	212.000	212.000	212.000	212.000	2.543.300
2003 FDO. SOLID. PENSIONAL	PORVENIR	33.600	50.400	53.000	63.800	53.000	68.400	53.000	53.000	53.000	53.000	53.000	53.000	53.000	638.200
2005 ANTICIPO DE SALUD POR VACACIONES	FAMISANAR LIMITADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	148.400
2006 ANTICIPO DE PENSION POR VACACIONES	PORVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	148.400
2007 ANT. SOL. PENS. VACACIONES	PORVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37.200
2009 REALISTE DE APORTE A SALUD	FAMISANAR LIMITADA	10.400	10.400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20.800
2010 REALISTE DE APORTE A PENSION	PORVENIR	10.400	10.400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20.800
2011 REALISTE APORTE A FONDO DE	PORVENIR	2.600	2.600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.200
2020 REALISTE A RETENCION FUENTE	DIAN	8.000	8.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16.000
2021 RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	133.000	162.000	170.000	205.000	170.000	219.000	111.000	84.000	84.000	84.000	84.000	84.000	84.000	1.750.000
2038 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON	BANCO AGRARIO DE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	169.912
2100 LIBRANZAS(S)	BANCO GNB SUDAMERIS	0	1.097.081	1.097.081	1.097.081	1.097.081	1.097.081	1.097.081	1.097.081	1.097.081	1.097.081	1.097.081	1.097.081	1.097.081	10.970.810
2100 LIBRANZAS(S)	BANCO DE OCCIDENTE	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	13.493.092
TOTAL DESCUENTOS		1.691.221	2.868.502	2.868.502	2.899.902	2.868.502	3.055.102	2.809.502	2.782.502	2.782.502	2.782.502	2.782.502	2.782.502	2.782.502	32.483.604

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2020

SERVIDOR: 1.032.416.768 ALEXANDER MOYA LANCHEROS CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - CUNDINAMARCA
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.859.105

TOTAL NETO A PAGAR:	2.736.584	2.429.348	2.429.348	3.368.646	2.429.349	3.772.316	4.062.529	2.515.349	2.515.349	2.615.349	9.929.494	3.906.913	42.604.569
---------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

SERVIDOR: 1.032.416.768 ALEXANDER MOYA LANGHEROS CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
 DEPENDENCIA: DIRECCION SECCIONAL - CUNDINAMARCA
 SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.859.105

Conceptos de Nómina	Tercero	DEVENGADOS												GRAN TOTAL	
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
1001 SUELDO		2.039.423	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.136.978	3.136.978	3.139.978	1.988.019	0	34.859.314	
1002 DIFERENCIA DE SUELDO		79.843	79.843	79.843	79.843	79.843	79.843	79.843	0	0	0	0	0	698.745	
1008 PRIMA DE VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.810.033	
1061 SUELDO VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.534.046	
1094 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.059.056	
1095 DIFERENCIA PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39.922	
1109 BONIFICACION POR SERVICIOS		0	0	0	1.070.697	0	0	0	0	0	0	0	0	1.070.697	
1101 DIFERENCIA BONIF. POR SERVICIOS		0	0	0	27.945	0	0	0	0	0	0	0	0	27.945	
1103 PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	1.574.180	0	0	0	0	0	1.574.180	
1104 DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	41.086	0	0	0	0	0	41.086	
1106 PRIMA DE NAVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.774.229	
1121 BONIFICACION JUDICIAL		1.492.476	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.274.761	2.274.761	2.274.761	1.440.682	0	25.428.462	
1122 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		38.043	38.043	38.043	38.043	38.043	38.043	38.043	0	0	0	0	0	288.384	
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		746.239	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.050.318	
TOTAL DEVENGADO		4.394.627	6.413.737	6.413.737	6.512.379	6.413.737	6.983.226	7.029.003	5.413.737	5.413.739	6.413.739	9.757.818	9.606.498	76.765.377	
DESCUENTOS															
Conceptos de Nómina		Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2301 APORTE A SALUD	FAMISAVAR LIMITADA		141.300	212.000	212.000	254.800	212.000	273.100	212.000	212.000	216.600	216.600	216.600	200.000	2.579.000
2302 APORTE A PENSION	POVENIR		141.300	212.000	212.000	254.800	212.000	273.100	212.000	212.000	216.600	216.600	216.600	200.000	2.579.000
2303 FDO. SOLID. PENSIONAL	POVENIR		53.200	53.000	53.000	63.600	53.000	68.400	53.000	53.000	54.200	54.200	54.200	50.000	663.000
2305 ANTIICIPIO DE PENSION POR VACACIONES	FAMISAVAR LIMITADA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	151.600	
2306 ANTIICIPIO DE PENSION POR VACACIONES	POVENIR		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	151.600	
2307 ANT. SOL PENSJ. VACACIONES	POVENIR		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38.000	
2309 REAJUSTE DE APORTE A SALUD	FAMISAVAR LIMITADA		4.700	4.800	4.800	5.700	4.800	6.300	4.800	4.800	4.800	4.800	0	39.700	
2310 REAJUSTE DE APORTE A PENSION	POVENIR		4.700	4.800	4.800	5.700	4.800	6.300	4.800	4.800	4.800	4.800	0	39.700	
2321 REAJUSTE A RETENCION FUENTE	DIAN		2.000	3.000	3.000	4.000	3.000	4.000	3.000	2.000	0	0	0	24.000	
2322 RETENCION EN LA FUENTE	DIAN		108.000	129.000	129.000	155.000	129.000	168.000	121.000	91.000	93.000	93.000	159.000	1.654.000	
2338 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON	BANCO AGRARIO DE		203.568	316.985	316.985	291.668	316.985	291.153	318.527	324.783	330.010	330.010	626.185	3.815.080	
2100 LIBRANZAS(SI)	BANCO GNB SUDAMERIS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.097.091	
2100 LIBRANZAS(SI)	BANCO DE OCCIDENTE		1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	2.248.842	13.493.052	
TOTAL DESCUENTOS			1.781.187	2.060.806	2.060.806	2.161.487	2.060.806	2.204.374	2.034.449	2.029.604	2.034.831	2.034.831	3.872.628	1.078.005	

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2021

SERVIDOR: 1.032.416.768 ALEXANDER MOYA LANCHEROS CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
 DEPENDENCIA: DIRECCION SECCIONAL - CUNDINAMARCA
 SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.859.105

TOTAL NETO A PAGAR:	2.612.840	3.352.931	3.352.931	4.350.892	3.352.931	4.778.652	4.974.555	3.384.133	3.378.508	3.378.908	5.885.190	7.728.693	50.531.589
---------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------



NIT: 800236041
Módulo - Nómina

CUNDINAMARCA

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2022

SERVIDOR: 1.032.416.768 ALEXANDER MOYA LANCHEROS CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - CUNDINAMARCA
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.859.105

Conceptos de Nómina	DEVENGADOS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL	
1001 SUELDO	2.092.652	3.138.978	3.138.978	3.366.868	3.366.868	3.366.868	3.366.868	3.366.868	3.366.868	1.795.663	3.366.868	2.132.350	35.888.697	
1002 DIFERENCIA DE SUELDO	227.890	227.890	227.890	0	0	0	0	0	0	0	0	0	693.670	
1068 PRIMA DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.938.678	0	1.938.678	
1061 SUELDO VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.711.350	0	2.711.350	
1074 DIF. INCAP. ENFE. GENERAL 66%	0	0	0	0	0	0	154.397	0	0	0	0	0	154.397	
1085 LICENCIA DE PATERNIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	2.692.420	0	0	0	2.692.420	
1092 DIF. INCAP. 100% HASTA DOS DIAS SUEL	0	0	0	0	0	0	224.458	0	0	0	0	0	224.458	
1094 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	0	0	0	0	0	1.683.434	0	0	0	0	0	0	3.235.934	
1100 BONIFICACION POR SERVICIOS	0	0	0	1.178.404	0	0	0	0	0	0	0	0	1.178.404	
1103 PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	1.732.534	0	0	0	0	0	0	1.732.534	
1121 BONIFICACION JUDICIAL	1.618.607	2.274.761	2.274.761	2.402.503	2.402.603	2.402.603	2.402.603	2.402.603	2.402.603	1.281.388	2.402.603	1.521.849	25.687.287	
1222 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	127.842	127.842	127.842	0	0	0	0	0	0	0	0	0	383.626	
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES	788.264	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	880.954	1.669.208	
1239 DIF. INCA 100% HASTA DOS DIAS	0	0	0	0	0	180.174	0	0	0	0	0	0	180.174	
TOTAL DEVENGADO	4.723.145	5.769.471	5.769.471	6.947.876	5.769.471	7.482.805	8.041.034	6.709.471	5.769.471	5.769.471	10.417.489	10.428.650	82.327.864	
DESCUENTOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001 APORTE A SALUD	FANISAVAR LIMITADA	144.400	218.600	218.600	278.000	230.800	298.200	228.900	230.800	230.800	230.800	230.800	230.800	2.745.000
2002 APORTE A PENSION	POVENIR	144.400	218.600	218.600	278.000	230.800	298.200	228.900	230.800	230.800	230.800	230.800	230.800	2.745.000
2003 FDO. SOLID. PENSIONAL	POVENIR	38.200	64.200	64.200	69.600	67.800	74.600	67.400	67.800	67.800	67.800	67.800	62.200	697.400
2005 ANTICIPO DE SALUD POR VACACIONES	FANISAVAR LIMITADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	161.600
2006 ANTICIPO DE PENSION POR VACACIONES	POVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	161.600
2007 ANT. SOL PENSJ VACACIONES	POVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40.400
2009 REALISTE DE APORTE A SALUD	FANISAVAR LIMITADA	14.200	14.200	14.200	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42.600
2010 REALISTE DE APORTE A PENSION	POVENIR	14.200	14.200	14.200	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42.600
2011 REALISTE APORTE A FONDO DE	POVENIR	3.600	3.600	3.600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10.800
2020 REALISTE A RETENCION FUENTE	DIAN	6.000	5.000	6.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15.000
2021 RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	59.000	72.000	72.000	82.000	77.000	99.000	132.000	100.000	100.000	100.000	181.000	183.000	1.287.000
2038 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON	BANCO AGRARIO DE	223.627	609.932	609.932	829.418	637.369	911.560	719.538	629.089	629.089	1.032.726	1.590.454	410.623	8.823.297
2100 LIBRANZAS(SI)	BANCO GNB SUDAMERIS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.194.182
2100 LIBRANZAS(SI)	BANCO DE OCCIDENTE	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	1.124.421	2.248.842	0	13.493.052
3094 REINTEGRO PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	NIVEL CENTRAL	0	0	0	0	0	0	9.428	0	0	0	0	0	9.428

SERVIDOR: 1.032.416.788 ALEXANDER MOYA LANGHEROS CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
 DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - CUNDINAMARCA
 SUELDO BASICO ACTUAL: 3.859.105

		DEVENGADOS													
Conceptos de Nómina		Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
1001	SUELDO		2.244.679	3.366.856	3.366.858	3.366.858	3.366.858	3.859.105	3.859.105	0	0	0	0	0	23.430.261
1002	DIFERENCIA DE SUELDO		492.237	492.237	492.237	492.237	492.237	0	0	0	0	0	0	0	2.481.185
1004	PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	1.929.662	0	0	0	0	0	0	1.929.662
1100	BONIFICACION POR SERVICIOS		0	0	0	1.178.404	0	0	0	0	0	0	0	0	1.178.404
1101	DIFERENCIA BONIF. POR SERVICIOS		0	0	0	172.283	0	0	0	0	0	0	0	0	172.283
1103	PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	1.985.831	0	0	0	0	0	1.985.831
1221	BONIFICACION JUDICIAL		1.601.735	2.402.603	2.402.603	2.402.603	2.402.603	2.717.826	2.717.826	0	0	0	0	0	18.847.797
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		316.222	316.222	316.222	316.222	316.222	0	0	0	0	0	0	0	1.576.110
1223	BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		800.668	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	800.668
	TOTAL DEVENGADO		5.454.641	6.576.930	6.576.930	7.627.617	6.576.930	8.506.482	8.502.761	0	0	0	0	0	60.182.291
			DESCUENTOS												
	Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001	APORTE A SALUD	FAMISANAR LIMITADA	163.500	230.800	230.800	278.000	230.800	340.300	263.100	0	0	0	0	0	1.727.700
2002	APORTE A PENSION	PORVENIR	163.800	230.800	230.800	278.000	230.800	340.300	263.100	0	0	0	0	0	1.727.700
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	PORVENIR	38.600	67.800	67.800	69.600	67.800	85.200	65.800	0	0	0	0	0	432.600
2009	REALUJTE DE APORTE A SALUD	FAMISANAR LIMITADA	32.300	32.300	32.300	39.200	32.300	0	0	0	0	0	0	0	188.400
2010	REALUJTE DE APORTE A PENSION	PORVENIR	32.300	32.300	32.300	39.200	32.300	0	0	0	0	0	0	0	188.400
2011	REALUJTE APORTE A FONDO DE	PORVENIR	8.000	8.000	8.000	9.800	8.000	0	0	0	0	0	0	0	41.800
2020	REALUJTE A RETENCION FUENTE	DIAN	17.000	17.000	17.000	21.000	17.000	0	0	0	0	0	0	0	89.000
2021	RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	99.000	120.000	120.000	145.000	120.000	178.000	130.000	0	0	0	0	0	912.000
2028	EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON	BANCO AGRARIO DE	285.697	394.021	485.375	605.055	485.375	631.910	711.758	0	0	0	0	0	4.559.181
2100	LIBRANZAS(S)	BANCO GNB SUDAMERIS	0	1.097.081	0	0	0	0	1.097.081	0	0	0	0	0	2.194.162
2100	LIBRANZAS(S)	BANCO DE OCCIDENTE	1.124.421	1.124.421	1,124,421	1,124,421	1,124,421	1,124,421	1,124,421	0	0	0	0	0	7.870.947
	TOTAL DESCUENTOS		1.945.118	3.344.623	2.718.786	2.809.276	2.718.795	2.700.131	3.655.260	0	0	0	0	0	18.991.800
	TOTAL NETO A PAGAR:		3.509.523	3.232.407	3.858.134	5.118.341	3.858.134	5.806.351	4.907.501	0	0	0	0	0	30.290.391

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.032.416.768

MOYA LANCHEKOS
APELLIDOS

ALEXANDER
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1988
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUL-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMARENTEZ-NEBIDO-15977



P-1500113-45152254-M-1032416768-20060913 03914062568 02 214820244

Alexander Moya Lancheros

De: Alexander Moya Lancheros
Enviado el: martes, 25 de julio de 2023 1:58 p. m.
Para: serviciocliente@gnbsudameris.com.co
Asunto: derecho de petición artículo 23 constitución política

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS

ALEXANDER MOYA LANCHEROS identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.032.416.768 expedida en BOGOTÁ D.C., en atención a las previsiones que consagran el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION, contenidas en el Artículo 23 del Constitución Política, desarrolladas en los Artículos 5, 6, 17, 31, 32 del Código Contencioso Administrativo, así como en el Decreto 2150 de 1995, y demás disposiciones concordantes y pertinentes, me dirijo a esa Entidad, con el Fin de solicitar se me informe lo siguiente:

1. Del único crédito de libranza por valor mensual de 1.097.081 que figura a mi nombre cual fue el valor total y real desembolsado al suscrito.
2. Del único crédito de libranza por valor mensual de 1.097.081 que figura a mi nombre para el día día 31/01/2021cual era el saldo de capital adeudado por el suscrito.
3. Informar si el banco en alguna oportunidad me desembolso la suma de \$ 40.176.044, indicando en que fechas y por que medios con los respectivos soportes.

Cordialmente,

Alexander Moya lancheros
Asistente de Fiscal II - Fiscalía 01 Local

Alexander Moya Lancheros

De: Banca Virtual - Banco GNB Sudameris <internet@gnbsudameris.com.co>
Enviado el: viernes, 21 de julio de 2023 4:36 p. m.
Para: Alexander Moya Lancheros
CC: Alexander Moya Lancheros
Asunto: Cancelación Registro Nuevo Cliente (Banca de Personas) - Banca Virtual Banco GNB Sudameris -

21 de Julio de 2023 16:35:29

Estimado(a) ALEXANDER MOYA LANCHEROS

Le informamos que su Solicitud de Registro para utilizar nuestra Banca Virtual, fue cancelada.

* Le recordamos que el Banco cuenta con dispositivos de autenticación fuerte que le permiten realizar sus operaciones de una forma más segura.

Si requiere asistencia, lo invitamos a comunicarse a la Línea de Soporte a Canales Electrónicos - Persona Natural, en Bogotá (57) 601 3808702 y en otras ciudades al 018000 112751, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

Este mensaje es una notificación automática, por lo tanto le solicitamos no responder a esta dirección.

Gracias por utilizar nuestro servicio

**BANCA VIRTUAL
BANCO GNB SUDAMERIS**

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
11000140033005202201252 00

En Bogotá, D.C., a los 2 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE** al señor **ALEXANDER MOYA LANCHEROS**, identificado con C.C. No. 1.032.416.768 de Bogotá, en su condición de demandado, de la providencia adiada 20 de enero de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago y 6 de junio de 2023 mediante la cual se corrigió la mencionada providencia.

Así mismo, se deja constancia que se le informa al(a) notificado(a) que cuenta con el término legal de cinco (05) días para pagar la obligación que se reclama, y/o diez (10) días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P., los cuales se contabilizarán a partir de los dos días siguientes hábiles a esta notificación. Se remite copia del traslado de la demanda al correo electrónico alexander.moya@fiscalia.gov.co

Esta notificación no surtirá efectos si con antelación a esta calenda, el demandado ha recibido el aviso judicial de que trata el Art. 292 del C.G. del P. o conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

EL NOTIFICADO,

Sr. ALEXANDER MOYA LANCHEROS
C.C. 1.032.416.768 de Bogotá
Correo electrónico: alexander.moya@fiscalia.gov.co

LA SECRETARIA,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Firmado Por:

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b89fc0ad14e15b81bd0ba116df06a64f3d84b3febf27a8278cf68e8a03c939

Documento generado en 02/08/2023 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>